

Rad. 2021-00218

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda verbal de pertenencia promovida por la señora Marlene Portilla Rincón en contra del señor Pedro Antonio Ramírez y personas indeterminadas, informándole que vencido el término de ley, la actora no subsanó las deficiencias que condujeron a su inadmisión.

A su despacho para proveer.

Barranquilla, 8 de septiembre de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por auto que antecede se inadmitió la demanda arriba referenciada por presentar varias falencias, mismas que al expirar el término concedido al actor no subsanó, circunstancia que impone el rechazo del libelo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de pertenencia, instaurada por Marlene Portillo Rincón, en contra de Pedro Antonio Ramírez y personas indeterminadas, por no haberse subsanado los defectos que dieron lugar a su inadmisión.
2. En consecuencia de lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y a través de los canales virtuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Juzgado De Circuito

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6102f6b5f7a69bcfe8b9bda2940cb
1fb71b3595bc515ecaa75c4abe97
04c7398

Documento generado en
08/09/2021 04:44:46 p. m.

Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudic](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
[ial.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)